

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Lineamientos Para El Funcionamiento De Los Mercados  
Temporales Ubicados En El Jardín De Analco, Zona De Los Sapos,  
Zona Del Edificio Carolino Y Callejón Del Variedades*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
30/dic/2016	<p><b>ACUERDO</b> de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 15 de diciembre de 2016, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que se deroga la fracción VII del artículo 1400, la fracción IV del artículo 1401, el 1424 Bis, el 1424 Ter y el 1424 Quater, del Capítulo 20 denominado “De los Mercados Municipales”, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y se autoriza la instalación de los mercados temporales ubicados en el Jardín de Analco, Zona de Los Sapos, del Corredor Artesanal del Carolino y Callejón del Variedades, asimismo, se expiden sus lineamientos correspondientes</p>

---

**CONTENIDO**

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS TEMPORALES UBICADOS EN EL JARDÍN DE ANALCO, ZONA DE LOS SAPOS, ZONA DEL EDIFICIO CAROLINO Y CALLEJÓN DEL VARIEDADES..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES ..... 5

ARTÍCULO 1..... 5

ARTÍCULO 2..... 5

ARTÍCULO 3..... 5

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS FACULTADES..... 6

ARTÍCULO 4..... 6

ARTÍCULO 5..... 8

CAPÍTULO III..... 9

DEL COMITÉ ASESOR DE LOS MERCADOS TEMPORALES ..... 9

ARTÍCULO 6..... 9

ARTÍCULO 7..... 9

ARTÍCULO 8..... 9

ARTÍCULO 9..... 9

ARTÍCULO 10..... 10

ARTÍCULO 11..... 10

ARTÍCULO 12..... 11

ARTÍCULO 13..... 11

ARTÍCULO 14..... 11

ARTÍCULO 15..... 11

ARTÍCULO 16..... 11

ARTÍCULO 17..... 11

CAPÍTULO IV..... 12

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN PERMISO..... 12

ARTÍCULO 18..... 12

ARTÍCULO 19..... 12

ARTÍCULO 20..... 12

ARTÍCULO 21..... 13

ARTÍCULO 22..... 13

ARTÍCULO 23..... 13

CAPÍTULO V..... 13

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES EN MERCADOS TEMPORALES ..... 13

ARTÍCULO 24..... 13

ARTÍCULO 25..... 14

ARTÍCULO 26..... 15

CAPÍTULO VI..... 16

DEL JARDÍN DE ANALCO .....	16
ARTÍCULO 27.....	16
ARTÍCULO 28.....	16
ARTÍCULO 29.....	16
ARTÍCULO 30.....	17
ARTÍCULO 31.....	17
ARTÍCULO 32.....	17
ARTÍCULO 33.....	18
ARTÍCULO 34.....	18
ARTÍCULO 35.....	18
ARTÍCULO 36.....	19
ARTÍCULO 37.....	19
ARTÍCULO 38.....	19
CAPÍTULO VII .....	19
DE LA PLAZUELA DE LOS SAPOS.....	19
ARTÍCULO 39.....	19
ARTÍCULO 40.....	19
ARTÍCULO 41.....	19
ARTÍCULO 42.....	20
ARTÍCULO 43.....	20
ARTÍCULO 44.....	21
ARTÍCULO 45.....	21
ARTÍCULO 46.....	21
CAPÍTULO VIII .....	21
DEL CORREDOR ARTESANAL DEL CAROLINO.....	21
ARTÍCULO 47.....	21
ARTÍCULO 48.....	21
ARTÍCULO 49.....	22
ARTÍCULO 50.....	22
ARTÍCULO 51.....	22
ARTÍCULO 52.....	23
ARTÍCULO 53.....	23
CAPÍTULO IX .....	23
DEL CALLEJÓN DEL VARIEDADES .....	23
ARTÍCULO 54.....	23
ARTÍCULO 55.....	23
ARTÍCULO 56.....	24
ARTÍCULO 57.....	24
CAPÍTULO X.....	25
DE LAS SANCIONES .....	25
ARTÍCULO 58.....	25
ARTÍCULO 59.....	25
TRANSITORIOS.....	26

DICTAMEN..... 27

**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS TEMPORALES UBICADOS EN EL JARDÍN DE ANALCO, ZONA DE LOS SAPOS, ZONA DEL EDIFICIO CAROLINO Y CALLEJÓN DEL VARIEDADES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.**

Los presentes Lineamientos tienen como objeto normar la organización y funcionamiento de los Mercados Temporales del Jardín de Analco, Plazuela de los Sapos, Corredor Artesanal del Carolino y el Callejón del Variedades, autorizados por el H. Cabildo del Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 2.**

El funcionamiento de los Mercados Temporales señalados en los presentes Lineamientos, constituye un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de los Departamentos de Concertación de Espacios Públicos y Vía Pública, adscritos a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

**ARTÍCULO 3.**

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

**I. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**II. Cabildo:** El Cabildo del Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**III. Cédula de Identificación:** Documento que identifica al comerciante de mercado temporal otorgado por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos;

**IV. Comerciante:** Al vendedor semifijo autorizado que cuente con el permiso por escrito expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos;

**V. Comité:** El Comité Asesor de los Mercados Temporales;

**VI. Departamento de Concertación de Espacios Públicos:** Al Departamento adscrito a la Dirección de Desarrollo Político de la

Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**VII. Departamento de Vía Pública:** Al Departamento adscrito a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**VIII. Dependencia:** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;

**IX. Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Político adscrito a la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**X. Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;

**XI. Mercado Temporal:** El Mercado Temporal autorizado por los presentes Lineamientos;

**XII. Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla (PUAM):** Es la base de datos que se conforma con la información y documentos otorgados por los ciudadanos para efecto de realizar trámites y solicitar servicios en línea ante el Ayuntamiento;

**XIII. Permiso:** Autorización por escrito y/o por los medios electrónicos establecidos, otorgado por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos;

**XIV. Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

**XV. Secretaría:** A la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y

**XVI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES**

#### **ARTÍCULO 4.**

Además de las establecidas en su Reglamento, el Departamento de Concertación de Espacios Públicos, tendrá las siguientes facultades:

**a)** Recibir las solicitudes de los interesados para poder comercializar en un mercado temporal, dando preferencia a los originarios y

residentes en del Municipio de Puebla, desempleados, discapacitados, madres solteras, jubilados, personas de la tercera edad y a quienes cumplan con sus obligaciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**b)** Revisar la documentación presentada para el trámite del permiso correspondiente;

**c)** Determinar el espacio que utilizará el comerciante del Mercado Temporal;

**d)** Expedir el permiso por escrito y/o por los medios electrónicos establecidos y cuantificar el pago por los derechos correspondientes por la ocupación de un espacio, mismo que el solicitante deberá realizar ante la Tesorería, de conformidad con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

**e)** Otorgar la Cédula de identificación a los comerciantes de los Mercados Temporales que cuenten con su permiso y pago correspondiente, y solo tendrá vigencia si se encuentra al corriente de su pago;

**f)** Integrar un padrón de los comerciantes de los Mercados Temporales autorizados, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

**I.** Nombre del Mercado Temporal;

**II.** Nombre completo del comerciante de mercado temporal;

**III.** Domicilio;

**IV.** Giro comercial;

**V.** Espacio Autorizado;

**VI.** Día (s) autorizado (s);

**VII.** Copia de Identificación Oficial con fotografía vigente;

**VIII.** Dirección del taller donde elabora y/o resguarda sus productos o artesanías;

**IX.** Copia del Comprobante nominativo de pago ante la Tesorería Municipal;

**X.** Copia de Constancia que acredite capacitación de materia de mejores prácticas sanitarias y manejo adecuado de alimentos. (En el caso del área destinada para la venta de los productos conocidos como antojitos típicos y comida diversa), así como constancia de capacitación sobre la Norma Oficial NOM-251-SSA1-2009 que

expedida por la Secretaría de Salud del Estado, para el manejo y comercialización de alimentos, y

**XI.** Plano del Mercado Temporal conteniendo el número de espacios autorizados que no podrán exceder al número aprobado en los presentes Lineamientos; actualizándose mensualmente con la renovación de permisos o reasignación de los mismos.

Un ejemplar de este padrón actualizado se entregará trimestralmente a la Comisión de Gobernación y Justicia de este Honorable Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días;

**g)** Revocar o cancelar los permisos cuando existan violaciones a las disposiciones señaladas en los presentes Lineamientos y demás ordenamientos aplicables, y

**h)** Nombrar a un Coordinador para cada uno de los Mercados Temporales del personal a su cargo, quién será el responsable de la coordinación, seguimiento y verificación del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

#### **ARTÍCULO 5.**

Además de las establecidas en su Reglamento, el Departamento de Vía Pública, tendrá las siguientes facultades:

**a)** Realizar operativos permanentes para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los comerciantes de los Mercados Temporales preservando el orden en la asignación de espacios por giro y ubicación;

**b)** Vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias, movilidad y de protección civil auxiliado por las autoridades estatales y municipales;

**c)** Preservar el destino de origen de recreación y esparcimiento del Jardín de Analco y la Plazuela de los Sapos, respetando el mobiliario urbano existente, así como el carácter peatonal del corredor artesanal del Carolino y del callejón del Variedades;

**d)** Verificar el cumplimiento del Reglamento Interno de comerciantes de los Mercados Temporales, y

**e)** Informar al Departamento de Concertación de Espacios Públicos, sobre los comerciantes de los Mercados Temporales que incumplan con los presentes lineamientos para la cancelación temporal o definitiva del permiso.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL COMITÉ ASESOR DE LOS MERCADOS TEMPORALES**

##### **ARTÍCULO 6.**

El Comité es un órgano colegiado, de consulta, asesoría y apoyo técnico, interinstitucional y plural.

##### **ARTÍCULO 7.**

El Comité constituye un mecanismo de consulta, asesoría y apoyo técnico, en donde sus integrantes podrán presentar planteamientos, análisis y acciones directas para el impulso turístico, cultural y económico, preservación de los monumentos históricos y mantenimiento de las zonas donde se ubican los Mercados Temporales.

##### **ARTÍCULO 8.**

El Comité podrá:

- I.** Sugerir programas que hagan de los Mercados Temporales un destino turístico a nivel nacional e internacional;
- II.** Proponer una imagen uniforme de los comerciantes en cada Mercado Temporal;
- III.** Presentar estrategias de difusión y promoción;
- IV.** Proponer programas culturales en los Mercados Temporales, y
- V.** Fungir como enlace ante las Dependencias correspondientes, respecto a los temas de mantenimiento de las áreas verdes, servicios públicos, preservación de monumentos que sean Patrimonio de la Humanidad, seguridad pública y movilidad, entre otros.

##### **ARTÍCULO 9.**

El Comité estará integrado por:

- I.** Presidente Honorario, que será el Titular de la Secretaria de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla, con derecho a voz y voto;
- II.** Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaria de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla, con derecho a voz y voto;

**III.** Secretario Técnico, que será Titular del Departamento de Concertación de Espacios Públicos la Secretaria de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla, con derecho a voz y voto, y

**IV.** Ocho Vocales del Sector Público con derecho a voz y voto; los cuales serán:

**a.** Un representante de la Secretaría de Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**b.** Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**c.** Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**d.** Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**e.** Un representante del área de Imagen Institucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**f.** Un representante del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla;

**g.** Un representante de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, y

**h.** Presidente Ejecutivo de los Consejos de Participación Ciudadana.

#### **ARTÍCULO 10.**

Por cada uno de los miembros Propietarios, será designado un suplente, y ambos serán nombrados por el Titular de la Dependencia o Entidad que representan.

Podrán asistir como invitados temporales a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, otros representantes de Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, sector social y privado que guarden relación con los asuntos que formen parte del Orden del Día de una sesión en particular que se considere pertinente.

#### **ARTÍCULO 11.**

El Comité Sesionará de manera ordinaria cuando menos de manera trimestral, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo y en forma extraordinaria cuando el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico del mismo lo consideren pertinente.

**ARTÍCULO 12.**

Las Sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con cinco días hábiles de anticipación a la sesión de que se trate, indicando lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del Orden del Día que contenga los asuntos a tratar, así como una carpeta que contenga la documentación que sustente dichos temas.

**ARTÍCULO 13.**

Las Sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por medio electrónico, cuando menos con dos horas de anticipación a la sesión de que se trate, indicando lugar, fecha y hora en que se desarrollará.

**ARTÍCULO 14.**

Para que el Comité Sesione válidamente se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y, en la sesión se resolverá los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Comité que se encuentren presentes.

**ARTÍCULO 15.**

Las decisiones o acuerdos del Comité serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente Ejecutivo del Comité decidirá con base en el voto de calidad.

**ARTÍCULO 16.**

De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta la cual se firmará en un plazo no mayor a ocho días hábiles posteriores a la celebración de la sesión y se enviará copia a las miembros del Comité y a los Regidores Presidentes de las Comisiones de Gobernación y Justicia; de Turismo, Arte y Cultura; y del Centro Histórico del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.**

Los acuerdos aprobados por el Comité serán turnados a la Dependencia o Entidad responsable de la ejecución.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN PERMISO**

#### **ARTÍCULO 18.**

Para obtener un permiso en algún Mercado Temporal, los interesados deberán entregar los siguientes requisitos:

- a.** Solicitud dirigida al Titular del Departamento de Concertación de Espacios Públicos, señalando el giro comercial que pretende ejercer;
- b.** Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- c.** Copia de Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d.** Copia de comprobante domiciliario, con antigüedad no mayor a tres meses (recibo de luz, agua o predial).
- e.** Copia el Registro Federal de Contribuyentes actualizado;
- f.** Dos fotografías tamaño infantil a color, y
- g.** En el caso de solicitar permiso en la zona de comida del Jardín de Analco, entregar Constancia expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Puebla que acredite la capacitación en materia de mejores prácticas sanitarias y manejo adecuado de alimentos para el caso de venta de comida.

El trámite contemplado en el presente Capítulo, así como el pago mensual podrá realizarse de manera presencial y/o por los medios electrónicos establecidos; en caso de realizar el trámite a través de medios electrónicos deberá, además de los requisitos anteriores, contar con su registro en el Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla.

#### **ARTÍCULO 19.**

La respuesta a la solicitud se otorgará en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al día en que se presente la solicitud, pudiendo ser negada siempre que esté debidamente fundada y motivada, obligándose a notificar la resolución al solicitante. En caso de no dar contestación por escrito y/o por los medios electrónicos establecidos, se dará por otorgado el permiso.

#### **ARTÍCULO 20.**

Una vez aprobada la solicitud, se ordenará al pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería, el cual será calculado por metro cuadrado y por día de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio

fiscal correspondiente y pudiendo ser renovado al día siguiente de su vencimiento.

**ARTÍCULO 21.**

El Titular del Departamento de Concertación de Espacios Públicos en ningún caso podrá expedir más de un permiso a cada comerciante en el mismo mercado temporal.

**ARTÍCULO 22.**

El comerciante del mercado temporal solo estará autorizado para ejercer el giro otorgado en el registro, el cambio de giro sin autorización será causal de cancelación del mismo.

**ARTÍCULO 23.**

Los permisos autorizados y expedidos por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos, son personales e intransferibles y no negociables.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTE EN MERCADOS TEMPORALES**

**ARTÍCULO 24.**

Sin menoscabo de los derechos establecidos en otros Reglamentos Municipales, los comerciantes de los Mercados Temporales tienen los siguientes:

- I.** Recibir atención oportuna del Departamento de Concertación de Espacios Públicos;
- II.** Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística del Mercado Temporal;
- III.** Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría de Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IV.** Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría;
- V.** Recibir información pronta y veraz, de decisiones, resoluciones y acciones que realizara la Secretaría;
- VI.** Modificar o ampliar su giro de venta, previa solicitud y aprobación del Departamento de Concertación de Espacios Públicos;

**VII.** Hacer uso del espacio asignado, siempre y cuando tenga su permiso y pago vigente, y

**VIII.** Se respetará su derecho constitucional de libre asociación y de no asociarse.

**ARTÍCULO 25.**

Los comerciantes de los Mercados Temporales que tengan su permiso, tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Contar con el permiso expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos;

**II.** Realizar el pago de manera mensual de derechos por ocupación de espacios en mercados temporales dentro de los 5 días hábiles después de su vencimiento, ante la Tesorería Municipal;

**III.** Ejercer el comercio de forma personal y en caso de ausencia forzosa acreditable, no mayor a dos semanas, podrá solicitar la autorización temporal de un sustituto;

**IV.** Durante la jornada laboral deberá tener en todo momento su permiso, recibo de pago vigente ante la Tesorería y su Cédula de Identificación expedida por la Secretaría de Gobernación Municipal;

**V.** Respetar las medidas de los espacios autorizados;

**VI.** Respetar el horario de funcionamiento conforme lo señalado en los presentes Lineamientos;

**VII.** Comercializar en su lugar autorizado y vender exclusivamente los artículos o productos correspondientes al giro permitido;

**VIII.** Conducirse con respeto y civilidad, respetando las disposiciones aplicables;

**IX.** Mantener limpio el espacio autorizado y su entorno;

**X.** Acatar las disposiciones de la autoridad cuando esta determine la suspensión de las actividades comerciales cuando se realicen trabajos de mantenimiento, reparación entre otros;

**XI.** Responsabilizarse de los daños que ocasione en la vía pública, imagen urbana, y cubrir los gastos de reparación;

**XII.** Realizar el pago de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad y acreditarlo ante la Secretaría de Gobernación con el contrato respectivo, en el caso de requerirla;

**XIII.** Respetar la imagen aprobada por el Comité;

**XIV.** Acatar las circulares y disposiciones que emita la autoridad competente. y

**XV.** Las demás que determine la Dirección.

**ARTÍCULO 26.**

Los comerciantes de los Mercados Temporales que tengan su permiso, tendrán las siguientes prohibiciones:

**I.** Vender o comercializar, cualquier giro que no esté autorizado en los presentes Lineamientos o por el Ayuntamiento, además de:

**a.** Artículos que atenten contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial;

**b.** Armas de fuego y explosivos;

**c.** Tatuajes de (Henna y Permanentes) y Piercing;

**d.** Frituras (conjunto de alimentos fritos en grasa);

**e.** Rusas, pulque, tepache o cualquier bebida alcohólica;

**f.** Plantas y flores naturales;

**g.** Perros, aves y animales en general, y

**h.** Narcóticos o sustancias tóxicas.

**II.** Invadir o excederse del área asignada por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos; pegarse a las paredes, invadir accesos a negocios, así como cambiar de giro, ocupar el arroyo vehicular y/o alterar el orden público;

**III.** Almacenar productos o mercancía en áreas públicas, que impida u obstaculice el paso peatonal y vehicular dentro del espacio comprendido por las calles que delimitan cada Mercado Temporal;

**IV.** Exhibir, colgar, amarrar o utilizar cualquier tipo de artefacto que dañe o modifique el mobiliario urbano, los árboles, jardineras, coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos o cualquier inmueble, instalaciones de energía eléctrica, construcción y mobiliarios del dominio público;

**V.** Consumir bebidas alcohólicas o hagan uso de narcóticos o sustancias tóxicas, dentro del área que comprenda o delimite el Mercado Temporal; asimismo que ejerzan su actividad en estado etílico o bajo los influjos de sustancias prohibidas;

**VI.** Arrendar, subarrendar, vender o prestar el permiso de expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos;

**VII.** Hacer uso de la vía pública para vender sus productos, en todo momento debe estar dentro del espacio asignado, y

**VIII.** Hacer uso de la energía eléctrica que provenga del alumbrado público o bien, de las líneas de distribución de la Comisión Federal de Electricidad sin el contrato respectivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL JARDÍN DE ANALCO**

#### **ARTÍCULO 27.**

El espacio público autorizado para la comercialización de mercancías será en el Jardín de Analco, el conformado entre las calles 8 Sur entre 5 y 7 Oriente, 5 Oriente entre 8 y 10 Sur, 7 Oriente entre 8 y 10 Sur y la 10 Sur entre 5 y 7 Oriente.

#### **ARTÍCULO 28.**

El día autorizado para la comercialización será los sábados y domingos de cada mes.

#### **ARTÍCULO 29.**

Adicionalmente, podrán trabajar previa autorización del Departamento de Concertación de Espacios Públicos:

- a)** La Semana Santa (la que corresponda de acuerdo a calendario);
- b)** Temporada Navideña y Reyes que será del 1 de Diciembre y hasta el 6 de enero;
- c)** 16 de marzo (Día del Artesano);
- d)** Fiestas Patrias (15 y 16 de septiembre de cada año);
- e)** Todos los Santos y Día de Muertos (1 y 2 de noviembre de cada año);
- f)** Día de San Valentín (13 y 14 de febrero de cada año), y
- g)** Así como los días festivos y feriados que se recorren al lunes (dependiendo del calendario de cada año).

Para poder tener éste derecho, el comerciante del Mercado Temporal interesado y que tenga permiso vigente para fin de semana, de manera individual deberá entregar una solicitud por escrito al Titular del Departamento de Concertación de Espacios Públicos informando lo que va a vender y las fechas extras a las autorizadas en su permiso de fin de semana, si fuese autorizado, se le entregará un permiso por

escrito de temporada y deberá realizar su pago correspondiente ante la Tesorería.

### **ARTÍCULO 30.**

Solo se permitirá la comercialización de los siguientes productos:

- a)** Artesanías y manualidades hechas en el Estado de Puebla como lo son piedra, alfarería, papel, vidrio, latón, metales, textiles, madera, semillas, jabón, cerámica, talavera y las demás que determine el Ayuntamiento;
- b)** Conservas, mermeladas y dulces Típicos Poblanos;
- c)** Nieves artesanales;
- d)** Vinos y bebidas regionales en botellas selladas, y
- e)** Antojitos y comida Típica Mexicana (zona de comidas).

Para la temporada navideña solo se podrá comercializar además de los mencionados en las fracciones anteriores, productos artesanales y manualidades acorde a la temporada navideña como son: árboles navideños, que sean hechos de manera artesanal, esferas artesanales, nacimientos artesanales, etc.

Queda prohibida la venta de los siguientes giros en la temporada navideña:

- a)** Árboles navideños naturales y sintéticos de fábrica;
- b)** Productos con pólvora;
- c)** Luces de navidad, y
- d)** Bebida conocida como Ponche.

### **ARTÍCULO 31.**

El horario permitido para la utilización del área será de las 7:00 a las 20:00 horas, tiempo en el cual el horario de carga y descarga será el comprendido de las 7:00 a las 8:30 horas, el horario para la comercialización es el contemplado de las 8:30 a las 18:30 horas, y el horario de 18:30 a las 20:00 horas para el retiro de mercancía.

### **ARTÍCULO 32.**

Únicamente se autorizarán por parte del Departamento de Concertación de Espacios Públicos la emisión de hasta 629 permisos para sábados y hasta 629 permisos para domingo, de los cuales se deberán destinar por día el 3 % para personas con discapacidad y el 9 % para adultos mayores.

Se podrán otorgar hasta 20 permisos para día sábado y hasta 20 para día domingo para ser destinados al giro de nieves artesanales.

Los espacios autorizados se clasificarán en medidas de:

- 80 cm por 1.85 mts. en polígono
- 1.60 mts. por 1.85 mts. en polígono
- 80 cm. Por 1.50 mts. en perímetro
- 1.60 mts. por 1.50 mts. en perímetro

Y todos los espacios deberán tener estructuras con una altura máxima de 2.10 mts.

Lo anterior de conformidad al anexo 1 de los presentes Lineamientos.

### **ARTÍCULO 33.**

Por otro lado, se podrán otorgar los siguientes permisos extras para instalarse donde defina el Departamento de Concertación de Espacios públicos:

- a) 4 permisos de globos, y
- b) 3 permisos para artistas urbanos, previa validación por el Instituto Municipal Arte y Cultura Puebla, y que sean acorde con la Historia, Cultura y Tradiciones de la Ciudad Patrimonio.

### **ARTÍCULO 34.**

Se prohíbe la instalación de franeleros, así como de aseadores de vehículos; salvo los permitidos por el artículo 648 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

### **ARTÍCULO 35.**

En cuanto al área destinada para la venta del giro de comida mexicana, será el comprendido en la explanada que se encuentra dentro del Parque de Analco, a un costado de la cancha de usos múltiples, ubicado en la calle 10 Sur entre la 3 y la 5 Oriente, para lo cual se autorizarán hasta 56 permisos para sábado y hasta 56 para domingo, siendo de manera individual. Lo anterior de conformidad al anexo 2 de los presentes Lineamientos.

El giro autorizado será comida típica mexicana, dándole prioridad a la comida típica poblana, mismo que estarán sujetos a la acreditación de la constancia de capacitación emitida por la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a la Norma Oficial NOM-251-SSA1-2009; mientras que en cuanto a la vigencia y renovación de los mismos, estos se

sujetaran tanto al cumplimiento por lo establecido en los presentes Lineamientos, así como al Dictamen de la Unidad Operativa de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 36.**

La administración de los baños públicos que se encuentran dentro del Parque de Analco, situados a un costado de la cancha de usos múltiples ubicada en la calle 5 Oriente entre la 10 Sur y Boulevard Héroes del Cinco de Mayo, estará a cargo del Ayuntamiento, quien realizará el cobro conforme a la Ley de Ingresos vigente a través de la Tesorería.

**ARTÍCULO 37.**

La autoridad, ya sea Federal, Estatal y/o Municipal, podrá gozar de un espacio para la difusión referente a cultura y costumbres; el espacio lo determinará el Departamento de Concertación de Espacios Públicos que será un espacio diferente a los espacios de los comerciantes.

**ARTÍCULO 38.**

Se establecerá un espacio determinado para la celebración de expresiones artísticas y culturales, misma que será determinada por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos, el cual que será un espacio diferente a los espacios de los comerciantes.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA PLAZUELA DE LOS SAPOS**

**ARTÍCULO 39.**

El espacio autorizado para la comercialización de antigüedades será el ubicado en la Calle 6 Sur entre la 5 y 7 Oriente.

**ARTÍCULO 40.**

Los días autorizados para la comercialización serán los sábados y domingos de cada mes; pudiendo autorizarse el día viernes de así convenirlo la Secretaría de Gobernación.

**ARTÍCULO 41.**

Adicionalmente, podrán trabajar, previa autorización del Departamento de Concertación de Espacios Públicos:

- a) La Semana Santa (la que corresponda de acuerdo a calendario);
- b) Temporada Navideña y Reyes que será del 1 de Diciembre y hasta el 6 de enero;
- c) 16 de marzo (Día del Artesano);
- d) Fiestas Patrias (15 y 16 de septiembre de cada año);
- e) Todos los Santos y Día de Muertos (1 y 2 de noviembre de cada año);
- f) Día de San Valentín (13 y 14 de febrero de cada año), y
- g) Así como los días festivos y feriados que se recorren al lunes (dependiendo del calendario de cada año).

Para poder tener éste derecho, el comerciante del Mercado Temporal interesado y que tenga permiso vigente para fin de semana, de manera individual deberá entregar una solicitud por escrito al Titular del Departamento de Concertación de Espacios Públicos informando lo que va a vender y las fechas extras a las autorizadas en su permiso de fin de semana, si fuese autorizado, se le entregará un permiso por escrito de temporada y deberá realizar su pago correspondiente de temporada ante la Tesorería.

#### **ARTÍCULO 42.**

Sólo se permitirá la comercialización de los siguientes productos:

- a) Antigüedades, entendiéndose a los objetos que pertenecen a una época pasada apreciados por su arte, la artesanía, la rareza y la edad debiendo tener un valor histórico que proporciona identidad en los años anteriores;
- b) Artesanías hechas en el Estado de Puebla como lo son piedra, cerámica, talavera, alfarería papel, vidrio, latón, metales, textiles, madera, semillas, jabón y las demás que determine el Ayuntamiento, y
- c) Coleccionables con valor histórico.

Quedando estrictamente prohibida la venta de alimentos de cualquier índole.

#### **ARTÍCULO 43.**

El horario permitido para la utilización del área será de las 7:00 a las 20:00 horas, tiempo en el cual el horario de carga y descarga será el comprendido de las 7:00 a las 8:30 horas, el horario para la

comercialización es el contemplado de las 8:30 a las 18:30 horas, y el horario de 18:30 a las 20:00 horas para el retiro de mercancía.

**ARTÍCULO 44.**

Sólo se autorizarán por parte de la autoridad la emisión de hasta 90 permisos para viernes, hasta 90 para sábado y hasta 90 para domingo.

Los espacios autorizados serán de 1.50 mts. de fondo por 1.50 mts. de ancho y de 1mt. de fondo por 1.50 mts de ancho, de conformidad al anexo 3 de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 45.**

La autoridad, ya sea Federal, Estatal y/o Municipal, podrá gozar de un espacio para la difusión referente a cultura y costumbres; el espacio lo determinará la Secretaría de Gobernación a través del Departamento de Concertación de Espacios.

**ARTÍCULO 46.**

Se establecerá un espacio determinado para la celebración de expresiones artísticas y culturales, misma que será determinada por el departamento de concertación de espacios públicos, que será un espacio diferente a los espacios asignados a los comerciantes.

**CAPÍTULO VIII**

**DEL CORREDOR ARTESANAL DEL CAROLINO**

**ARTÍCULO 47.**

El espacio autorizado para la comercialización de mercancías, se encuentra dividido en:

- a)** El Callejón John Lennon: ubicado en la Calle 3 Oriente entre las calles 4 y 6 Sur, Colonia Centro Histórico, y
- b)** El Callejón de la Fuga ubicado en la Calle 6 Sur entre las calles 3 Oriente y Juan de Palafox y Mendoza, Colonia Centro Histórico.

**ARTÍCULO 48.**

Los días autorizados para la comercialización serán los sábados y domingos de cada mes. En horario de 9:00 a 19:00 horas. Siendo de 9:00 a las 10:00 horas el horario de cara y descarga, de 10:00 a 18:00 horas el horario de comercialización; y de 18:00 a 19:00 horas el horario para retiro de mercancía.

#### **ARTÍCULO 49.**

Adicionalmente podrán trabajar, previa autorización del Departamento de Concertación de Espacios Públicos:

- a)** La Semana Santa (la que corresponda de acuerdo a calendario);
- b)** Temporada Navideña y Reyes que será del 1 de Diciembre y hasta el 6 de enero;
- c)** 16 de marzo (Día del Artesano);
- d)** Fiestas Patrias (15 y 16 de septiembre de cada año);
- e)** Todos los Santos y Día de Muertos (1 y 2 de noviembre de cada año);
- f)** Día de San Valentín (13 y 14 de febrero de cada año), y
- g)** Así como los días festivos y feriados que se recorren al lunes (dependiendo del calendario de cada año).

Para poder tener éste derecho, el comerciante del mercado temporal interesado y que tenga permiso vigente para fin de semana, de manera individual deberá entregar una solicitud por escrito al Titular del Departamento de Concertación de Espacios Públicos informando lo que va a vender y las fechas extras a las autorizadas en su permiso de fin de semana, si fuese autorizado, se le entregará un permiso por escrito de temporada y deberá realizar su pago correspondiente ante la Tesorería.

#### **ARTÍCULO 50.**

En el caso del Callejón John Lennon, sólo se permitirá la comercialización de los siguientes productos:

- a)** Artesanías y Manualidades hechas en el Estado de Puebla como lo son: piedra, alfarería, papel, vidrio, latón, metales, textiles, madera, semillas, jabón y las demás que determine el Ayuntamiento;
- b)** Libros, y
- c)** Nieves artesanales.

#### **ARTÍCULO 51.**

Se autorizarán por parte del Departamento de Concertación de Espacios públicos hasta 126 permisos para sábado y hasta 126 permisos para domingo, de los cuales se deberán destinar el 3% para personas con discapacidad y el 9% para adultos mayores.

Del total de los permisos para cada día, se deberán otorgar hasta 4 permisos para venta de libros y hasta 3 para nieves artesanales.

Los espacios autorizados serán de 1.00 mt. de fondo por 1.50 mts. de largo, de conformidad al anexo 4 de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 52.**

En cuanto al Callejón de la Fuga, sólo se permitirá la comercialización de los siguientes productos:

**a)** Artesanías hechas en el Estado de Puebla como lo son: piedra, alfarería, papel, vidrio, latón, metales, textiles, madera, semillas, talavera, cerámica, jabón y las demás que determine el Ayuntamiento, y

**b)** Nieves artesanales.

**ARTÍCULO 53.**

Se autorizarán por parte de la autoridad hasta 66 permisos para sábado y hasta 66 permisos para domingo de los cuales se deberán destinar el 3% para personas con discapacidad y el 9% para adultos mayores.

Del total de los permisos para cada día, podrán otorgarse hasta 3 permisos para nieves artesanales.

Los espacios autorizados mismos que serán de 1.00 mt. de fondo por 1.50 mts. de largo, distribuidos de conformidad al anexo número 5.

**CAPÍTULO IX**

**DEL CALLEJÓN DEL VARIEDADES**

**ARTÍCULO 54.**

El espacio autorizado para la comercialización de mercancías será el ubicado a un costado de lo que fuera el cine de Variedades, entre las calles 2 y 4 Poniente y la 3 y 5 Norte de la Colonia Centro de esta Ciudad de Puebla.

**ARTÍCULO 55.**

Se permitirá la comercialización de los siguientes productos siempre y cuando se demuestre la legalidad del producto.

**a)** Ropa;

**b)** Novedades, y

**c)** Artículos varios: gorras, bufandas, guantes, mochilas, calcomanías, regalos, juguetes, muñecos de peluche.

Queda prohibido la venta de:

**a)** Alimentos;

**b)** Alcohol;

**c)** Plantas, y

**d)** Artículos que atenten contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial.

De igual manera queda prohibido obstruir los pasillos.

#### **ARTÍCULO 56.**

Los días autorizados para la utilización del área será los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año, de las 8:00 a las 19:00 horas, tiempo en el cual el horario de carga y descarga será el comprendido de las 8:00 a las 9:00 horas, el horario para la comercialización es el contemplado de las 9:00 a las 18:00 horas, y el horario de 18:00 a 19:00 horas para el retiro de mercancía, a excepción de fechas de temporadas como son: Semana Santa (de acuerdo al calendario), Día de Muertos ( 1 y 2 de Noviembre); Navidad: (24 y 25 de Diciembre), y Reyes ( 5 y 6 de Enero en los cuales. se ampliará el horario de 8:00 a las 00:30 horas, tiempo en el cual el horario de carga y descarga será el comprendido de 8:00 a las 10:00 horas, el horario para la comercialización será contemplado de las 10:00 a las 23:30 horas, destinando el horario de 23:30 a 00:30 horas para el retiro de mercancía.

#### **ARTÍCULO 57.**

Sólo se deberán autorizar por la autoridad hasta 63 permisos, los espacios autorizados se clasificarán en medias de:

1.50 mts. por 2.00 mts.

1.20 mts. por 1.50 mts.

2.00 mts. por 1.50 mts.

Lo anterior de conformidad al anexo 6 de los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 58.**

Las sanciones aplicables a los comerciantes autorizados por incumplir con alguna de las obligaciones a que se encuentran sujetos en el presente ordenamiento son las siguientes:

- A)** Revocación Temporal del permiso, y
- B)** Revocación definitiva del permiso.

#### **ARTÍCULO 59.**

La Secretaría de Gobernación impondrá la sanción que sea procedente debidamente fundada y motivada, considerando la gravedad del hecho infractor.

## **TRANSITORIOS**

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 15 de diciembre de 2016, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que se deroga la fracción VII del artículo 1400, la fracción IV del artículo 1401, el 1424 Bis, el 1424 Ter y el 1424 Quater, del Capítulo 20 denominado “De los Mercados Municipales”, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y se autoriza la instalación de los mercados temporales ubicados en el Jardín de Analco, Zona de Los Sapos, del Corredor Artesanal del Carolino y Callejón del Variedades, asimismo, se expiden sus lineamientos correspondientes; publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 30 de diciembre de 2016, número 22, Décima primera Sección, Tomo D.)

**PRIMERO.** El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos para el Funcionamiento de los Mercados Temporales ubicados en el Jardín de Analco, Zona de los Sapos, Zona del Edificio Carolino y Callejón del Variedades, serán vigentes hasta el catorce de octubre del dos mil dieciocho.

**TERCERO.** El Comité Asesor de los Mercados Temporales contará con cinco días naturales, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para su debida instalación.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se derogan la fracción VIII del artículo 1400, la fracción IV del artículo 1401, el 1424 Bis, el 1424 Ter y el 1424 Quater, del Capítulo denominado “De los Mercados Municipales”, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**SEGUNDO.** Se autoriza la instalación de los Mercados Temporales ubicados en el Jardín de Analco, Zona de los Sapos, del Corredor Artesanal del Carolino y Callejón del Variedades.

**TERCERO.** Se expiden los Lineamientos para el funcionamiento de los Mercados Temporales ubicados en el Jardín de Analco, Zona de los Sapos, del Corredor Artesanal del Carolino y Callejón del Variedades.

Atentamente. “Ciudad de Progreso”. Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 30 de noviembre de 2016. La Comisión de Gobernación y Justicia. Regidor Presidente. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ. Regidora Vocal. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA. Regidor Vocal. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH. Rúbricas.

Al pie un sello con el logo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Gobierno Municipal. Puebla. Ciudad de Progreso. Oficina del Secretario. Municipio de Puebla. Administración 2014-2018. O/87/SAXX/OSMP/T.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **CERTIFICA:** Que el presente Dictamen compuesto de veintidós fojas útiles por su anverso, corresponde al aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por virtud del cual se deroga la fracción VIII del artículo 1400, la fracción IV del artículo 1401, el 1424 Bis, el 1424 Ter y el 1424 Quater, del Capítulo 20 denominado “de los Mercados Municipales”, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y se autoriza la Instalación de los Mercados Temporales ubicados en el Jardín de Analco, Zona de los Sapos, del Corredor Artesanal del Carolino y Callejón del Variedades y se expiden los Lineamientos correspondientes, mismo que obra en su original en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el

número 3821. El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **LICENCIADO MARIO GERARDO RUESTRA PIÑA.** Rúbrica.